



Sección: JRS
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVO Nº 4
C/ Aurea Díaz Flores, nº 5 Edificio Barlovento
Bajo
Santa Cruz de Tenerife
Teléfono: 922 20 13 95/22 38 67
Fax.: 922 20 99 50
Email.: conten4.sctf@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento abreviado
Nº Procedimiento: 0000378/2017
NIG: 3803845320170001559
Materia: Personal
Resolución: Sentencia 000020/2018
IUP: TC2017011251

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante		Juan Jose Delgado Montero	
Demandado	Ayuntamiento de La Laguna	Ases. Jur. Ayto. San Cristóbal de La Laguna	

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de enero de 2018.

Visto por. D. Jorge Riestra Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de esta Provincia, en nombre del Rey, el presente recurso contencioso-administrativo, tramitado por el procedimiento abreviado, siendo las partes las siguientes:

Parte demandante:

D. _____ representado y defendido
por el Abogado D. Juan José Delgado Montero.

Parte demandada:

EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, representado y
defendido por la Letrada de su Servicio Jurídico.

El recurso contencioso-administrativo versa sobre **PERSONAL**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado tuvo entrada la demanda presentada por la parte demandante el 10-10-17 contra la inejecución del Decreto núm. 313/16, de 19 de abril de 2016, que reconoce al funcionario recurrente el derecho al abono de las cantidades pendientes de percibir por las funciones acumuladas realizadas hasta el 31 de marzo de 2016.

En su demanda la parte actora ejerce las siguientes pretensiones de que se declare el derecho del recurrente a recibir la cantidad reclamada en concepto de acumulación de funciones en la cuantía acordada con efectos del mes de julio de 2015.

SEGUNDO.- El asunto siguió los trámites del procedimiento abreviado sin vista oral del art. 78. 3 LJCA. Se dio traslado a la Administración para contestar a la demanda por escrito.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
JORGE MARÍA RIESTRA SIERRA - Magistrado-Juez	24/01/2018 - 13:49:49
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



La defensa de la Administración contestó a la demanda oponiéndose a la misma, quedando el asunto visto para sentencia.

TERCERO.- Aparecen observadas las formalidades de tramitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El demandante como funcionario del Ayuntamiento recurrido tiene un acto administrativo firme que le reconoce un derecho a percibir una cantidad en concepto de acumulación de funciones hasta el 31 de marzo de 2016, y dicho cumplimiento es de 190 € al mes. Este acto no ejecutado es el Decreto núm. 313/16, de 19 de abril de 2016, que reconoce al funcionario recurrente el derecho al abono de las cantidades pendientes de percibir por las funciones acumuladas realizadas hasta el 31 de marzo de 2016.

Este reconocimiento no puede ser modificado por un acto administrativo posterior de aplicación retroactiva, el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de noviembre de 2016, de manera que reduzca el complemento referido.

SEGUNDO.- Los efectos restrictivos de derechos reconocidos del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de noviembre de 2016, no pueden ser aplicados retroactivamente sobre devengos por prestaciones de servicios anteriores hasta 31 de marzo de 2016, porque contradicen actos firmes de la propia Administración sin acudir al procedimiento previsto en la ley (revisión de oficio o lesividad), y porque introducen inseguridad jurídica sobre situaciones jurídicas pretéritas reconocidas. Dicho de manera más sencilla, el posterior acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de noviembre de 2016 no es de aplicación retroactiva a esta situación jurídica anterior.

En consecuencia procede estimar el recurso y reconocer el derecho del recurrente a que se ejecute el Decreto núm. 313/16, de 19 de abril de 2016, que reconoce al funcionario recurrente el derecho al abono de las cantidades pendientes de percibir por las funciones acumuladas realizadas hasta el 31 de marzo de 2016.

TERCERO.- Procede imponer las costas a la Administración recurrida, al ser estimadas las pretensiones del funcionario recurrente (art. 139 LJCA).

CUARTO.- La presente sentencia no es recurrible en apelación al no exceder la cuantía del recurso de 30.000 €, según el artículo 81. 1. a) LJCA.

Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de general y pertinente aplicación,

FALLO

1. Estimar el recurso contencioso-administrativo, al ser la inejecución recurrida no conforme a derecho.
2. Declarar el derecho del funcionario recurrente a que se ejecute lo dispuesto en el Decreto núm. 313/16, de 19 de abril de 2016, que reconoce al funcionario recurrente el derecho al abono de las cantidades pendientes de percibir por las funciones acumuladas realizadas hasta el 31 de marzo de 2016; y la obligación del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de ejecutar este acto firme.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
JORGE MARÍA RIESTRA SIERRA - Magistrado-Juez	24/01/2018 - 13:49:49
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



3. Imponer las costas a la Administración recurrida.

Contra esta sentencia no cabe recurso de apelación, según el artículo 81. 1. a) LJCA.

Así lo sentenció y firma.- D. Jorge Riestra Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

JORGE MARÍA RIESTRA SIERRA - Magistrado-Juez

24/01/2018 - 13:49:49

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

